



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 6

Ref. al núm. 75

ZARAGOZA

*W*

6 Agosto 1943

5933/1

R. 20 14

ILMO. SEÑOR.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Judicial de esta Region en Decreto de fecha 30 del pasado inserto en el P.S.O. nº 1403-41 seguido por supuesto delito de rebelion contra el Sargento del Regimiento de Infanteria nº 52 DON PASCUAL LOBERA ALCOLEA, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio del sobreseimiento acordado en el indicado procedimiento, rogándole se digne acusarme recibo del mencionado testimonio para su union a los autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 3 de Agosto de 1.943.  
El Capitan Juez Instructor.

*Sebastian Pasqua  
Fentura*

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA.

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado



ANTONIO RUBERTE ARZILLAS, soldado del Regimiento de Infantería número cincuenta y dos, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1403-41 seguido por supuesto delito de Rebelión contra PASCUAL LOBERA ALGOLEA de cuyo procedimiento es Juez Instructor el Capitán de Infantería DON SEBASTIAN BOSQUE VICIURA, Juez Militar número seis de los Permanentes de esta Plaza de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en el indicado procedimiento u a los folios que a continuación se expresan, existen un dictamen del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra y un Decreto de la Autoridad Judicial de esta Region que copiados literalmente dicen como sigue:

DICTAMEN DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR AUDITOR DE GUERRA, folio 84.

EXCMO. SEÑOR.- Se ha instruido la presente Causa número 1403-41 para esclarecer la actuación del encartado PASCUAL LOBERA ALGOLEA durante el período rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el encartado PASCUAL LOBERA ALGOLEA de significacion izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y a sus disposiciones complementarias, y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del encartado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente produce la prisión del reo, pudiendo V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 536 del Código de Justicia Militar.- Si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del encartado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 17 de Julio de 1.943.- EL AUDITOR.- Angel Bernal.- Rubricado.- En un sello en tinta se lee.- 5ª Region Militar, Auditoria de Guerra.-

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, folio 85.

En Zaragoza a 30 de Julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar nº 6 de esta Plaza, para práctica de las diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y para su curso a la Audiencia Provincial de Zaragoza según lo dispuesto por la Autoridad Judicial de esta Region, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Señor Juez Instructor en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Va. Bº.  
El Juez Instructor.

Sebastian Bosque

Antonio Ruberte  
Arzillas



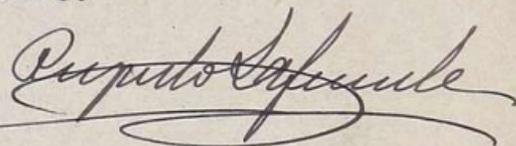
Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cua-  
renta y cinco.

S.S.  
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

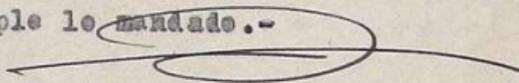
Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia. Interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.



*Presidente*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-





17/1

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1403 del año 1931 contra Farnal Lobera Hlolea por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

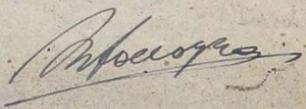
Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

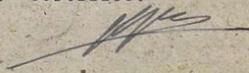
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millanuelo  
Dejada  
Barroeta

ε



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su parecer es  
puedo continuar expediente contra  
D. Pascual Sobera

Langua 21 de Noviembre 1843

Pedro de la Fuente

Remuelto de Fiscalia en 30 noviembre 1843

Providencia — Pasaje treinta de noviembre de  
S. S. mil novecientos noventa y tres.

Millaruelo  
Rejano  
Barroeta

Pase al Fuente

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico